



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACA Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

Constancia secretarial: el Veintiocho (28) de octubre de 2021, al despacho solicitud de aclaración de sentencia 01 de octubre 2020, presentada por el señor MARLEN ZAMUDIO LOPES, dentro del proceso radicado con N. 850154089001-2018-00134-00. A su despacho para que se sirva proveer.

LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ
SECRETARIA

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal
Chámeza - Casanare

Ref.: **SENTENCIA COMPLEMENTARIA**
Demandante: **MARLEN ZAMUDIO LOPES**
Demandado: **JOSE DANILO CALDERON LANDINEZ Y OTROS**
Clase de Proceso: **DECLARACION DE PERTENENCIA**
Radicación: **85015-40-89-0001-2018-00134-00**

Chámeza (Casanare), Veintiocho (28) de octubre de dos mil Veintiuno (2021)

Procede el despacho a realizar la respectiva Adición, de acuerdo a lo previsto en el artículo 287 del CGP, por tanto, se procede a Complementar la sentencia de fecha 01/10/2020, en su parte resolutive, dejando claro que la determinación y linderos del predio objeto de litigio se encontraba debidamente identificado en la parte motiva de la sentencia, sin embargo, se adiciona al numeral primero de la parte resolutive de la siguiente manera:

1. **En su numeral PRIMERO: DECLARAR** que el señor **MARLEN ZAMUDIO LOPES**, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 4.297.776 expedida en Zetaquirá, adquirió por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio el bien inmueble rural que hace parte del predio de mayor extensión identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 470-12215 y ubicado en la vereda centro sur del municipio de Chámeza, según Determinación y linderos del predio que se denomina MATA DE JUNCO, ubicado en la vereda Centro Sur del municipio de Chámeza, con una cabida de Cinco (5) Hectáreas más cinco mil treinta y un metros (5.031) metros aproximadamente, dicho inmueble hace parte de un predio de mayor extensión denominado LA ESMERALDA, cuya matrícula inmobiliaria es 470-12215 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Yopal, junto con sus mejoras, anexidades existentes, usos y costumbres y determinado por los siguientes linderos: NORTE del punto 1 al 3 con la vía carretable que



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE BOYACÁ Y CASANARE
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
CHAMEZA – CÀSANARE

conduce a la salina San José, en 143.17 metros, ORIENTE, del punto 3 al 4 en 27 metros, continúa del punto 4 al 13 con predio del señor FABIO BARRETO en 392.3 metros, SUR, del punto 13 al 15 con la vía carreteable que conduce a la vereda chuyagua en 195.9 metros OCCIDENTE encierra del punto 15 al 2 con la vía carreteable que conduce a la vereda chuyagua en 297.04 metro, delimitaciones soportadas en el plano topográfico anexo a la demanda., por haberlo adquirido por prescripción adquisitiva de dominio extraordinaria, del cual tiene posesión de más de once años.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LINA GISSETH LOPEZ NAUSAN
Juez

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Boyacá y Casanare Juzgado Promiscuo Municipal Chámeza – Casanare CONSTANCIA SECRETARIAL DE FIJACION Y DESFIJACION DEL ESTADO (C.G.P.) El presente Auto se notificada en el ESTADO CIVIL N°. 028, hoy 29/10/2021 fijado virtualmente en el micrositio dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, a la hora de las ocho (8:00) de la mañana. LILIA ADRIANA SALAMANCA ALVAREZ Secretaria
